



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### VISTOS:

El Proveído N° D1727-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de agosto de 2024; el Proveído N° D990-2024—GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de agosto de 2024; el Dictamen N° D21-2024-GR.CAJ-DRAJ/CGTB, de fecha 09 de agosto de 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, la Sra. Cintia Mendoza Vega, presenta ante el Gobernador Regional, el escrito sumillado como: “Solicita o deduce Silencio Administrativo”, señalando que con fecha 06 de junio de 2024, presentó su solicitud de otorgamiento del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo; y pago de devengados por el citado concepto, desde el 01 de enero del 2009 al 30 de marzo del 2024, señalando que gobernación no ha resuelto su solicitud a pesar de haber transcurrido en demasía el plazo para hacerlo.

Que, señala la administrada que al haber dirigido su solicitud al Gobernador Regional, quien no resolvió oportunamente, se ha agotado la vía administrativa, señalando además que contra dicha decisión o acto, no procede recurso impugnatorio alguno al no existir autoridad u órgano jerárquicamente superior, pero que sin embargo deduce el silencio administrativo negativo.

Que, lo señalado por la administrada, resulta ser un contrasentido, en tanto señala que contra la negativa del Gobernador Regional, para dar contestación a su solicitud, no procede recurso impugnatorio alguno, sin embargo y como se ha anotado en el tercer considerando de la presente, el escrito presentado es sumillado como: “Solicita o deduce Silencio Administrativo”, por lo que resulta ilógica la pretensión de apelación contra la denegatoria ficta por silencio administrativo, que la misma administrada acepta que no es posible, razón que conlleva a razonar que, dicha pretensión debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Que, debemos tener en cuenta que la pretensión primigenia fue presentada ante Gobernación Regional, hecho que debe motivar al apelante tener en cuenta el límite legal de su facultad de contradicción administrativa, pues si bien es cierto, el numeral 120.1, del artículo 120, señala esta facultad de contradicción (que para el caso sería mediante el recurso de apelación), no menos cierto es que el artículo 220 de la misma norma acotada, señala que: “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”. Siendo entonces que, el recurso



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

se interpuso ante este despacho de Gobernación, debe tenerse presente que no existe ente u órgano administrativo a quien se pueda elevar el recurso impugnatorio señalado, por lo que dicho recurso deviene en improcedente.

Estando al Dictamen N° D21-2024-GR.CAJ-DRAJ/CGTB, de fecha 09 de agosto de 2024, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de Gerencia General Regional, Constitución Política del Estado; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Cintia Mendoza Vega, contra la Resolución que en denegatoria ficta, desestima su solicitud sobre otorgamiento del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que conforme a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se notifique la presente a la administrada en su domicilio procesal sito en el Psje. Los Zafiros N° 10 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL